

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual se encuentra pendiente de contestación de demanda. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ONINFA CASTAÑO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-010-2016-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se advierte que el señor **JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO**, y la señora **MARIA ONINFA CASTAÑO BURGOS** en calidad de representante legal de la menor hija **MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO** confieren poder a la Dra. **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 31.966.058 de Cali y T.P. N° 72.924 del C.S.J. para que actúe en representación de los mismos.

Al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

*“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta***

concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) . (Subraya del despacho).*

Se tendrán conforme a la norma arriba citada, notificados por conducta concluyente reconociéndoles personería en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y los cuales han sido presentados en legal forma.

Así las cosas, téngase a los litisconsortes necesarios JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO y MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO, notificados del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

Por tanto, se correrá traslado a los mismos, de esta providencia, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de su apoderado judicial.

De igual manera, como quiera que PORVENIR S.A., dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, a su vez se confiere poder al abogado, Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.157.258 de Cali y T.P. N° 54.805 del C.S. de la J, la misma se tendrá por contestada.

PORVENIR S.A., dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar

contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, a su vez se confiere poder al abogado, Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.157.258 de Cali y T.P. N° 54.805 del C.S. de la J, la misma se tendrá por contestada.

Finalmente, el Litisconsorte Necesario Sra. **LETICIA BELTRAN POLO**, contestó demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 200, a través de CURADORA AD LITEM, Dra. DORA INES GIRALDO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.884.006 y T.P. N° 51.228 del C.S. de la J.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído a los litisconsortes necesarios **JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO** y **MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO** y **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora Dra. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.966.058 de Cali y T.P. N° 72.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de los litisconsortes necesarios **JHON JAIRO RIASCOS CASTAÑO**, y la señora **MARIA ONINFA CASTAÑO BURGOS** en calidad de representante legal de la menor hija **MARIA PAULA RIASCOS CASTAÑO**, conforme al poder otorgado.

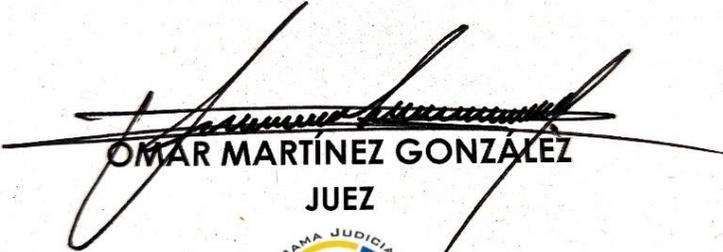
SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a los Litis Consortes Necesarios por las razones expuestas en providencia, para que alleguen contestación a la misma dentro del término de ley.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.** y la Litisconsorte Necesario Sra. **LETICIA BELTRAN POLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.157.258 de Cali y T.P. N° 54.805 del C.S. de la J, de conformidad con el poder a él conferido por parte de **PORVENIR S.A.**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de LETICIA BELTRAN POLO al Dra. DORA INES GIRALDO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.884.006 y T.P. N° 51.228 del C.S. de la J.

NOTÍFIQUESE.

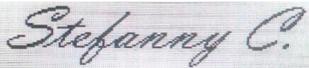

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

En **Estado No. 057** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA